



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal de menor cuantía
Demandante	John Jairo Valencia Marín y Otros
Demandados	Tax Coopebombas Ltda. y otros
Radicado	05001 40 03 027 2021 00282 00
Decisión	Fija fecha para audiencia. Decreta pruebas.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se señala el día **13 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033 y ser dirigida en

formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE – JHON JAIRO VALENCIA MARÍN

1.1. Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

1.2. Testimonial: Para que declaren sobre las condiciones familiares a raíz del accidente de tránsito y las afectaciones psicológicas y emocionales que este produjo a las demandantes, se ordena la recepción del testimonio de DANIEL ALEXIS GALEANO MOSQUERA, CLAUDIA MARCELA BUILES CASTRILLÓN y MIRIAM CARMONA MONTOYA.

Testigo técnico: Para que declare sobre el informe policial de accidente de tránsito, en cuanto a las posibles trayectorias de los rodantes, previo al impacto, puntos de impactos en los rodantes, posiciones finales, entre otros aspectos que importan al despacho, y en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el infortunado accidente de tránsito, se ordena la recepción del testimonio técnico del agente de tránsito LUZ BONILIS, en la audiencia programada en el presente auto.

1.3. Dictamen Pericial: Teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 226 y 227 *ibídem*, téngase como prueba el Dictamen No. 087093 - 2020, de fecha del 18 de marzo de 2020, expedido por el Grupo Calificador de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, Médico Ponente, Dr. EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA <LSO103524> quienes emitieron DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

Se advierte alguno de ellos deberá comparecer a la audiencia programada mediante la presente providencia, a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P.; debiendo presentar, además, los documentos exigidos por el Art. 226 *ibídem*, so pena de no ser valorado el mismo. La parte demandante que aportó el dictamen debe gestionar su comparecencia.

- 1.4. **Oficio:** Solicita la parte actora que se oficie a la COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, para que, con destino al proceso de responsabilidad civil extracontractual, al contestar la demanda allegue al plenario, las condiciones tanto generales como particular y la caratula individual de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que amparaba al rodante tipo taxi, de placas WDX926, de propiedad de la codemandada MARIA CENOBIA GIRALDO.

Sin embargo, es de señalar, que la misma se entenderá como **exhibición de documentos**, ello bajo el entendido que no es procedente oficiar a la parte para que allegue documentación en su contestación.

En consecuencia, por encontrarse ajustado a lo dispuesto en los Art. 265 y 266 del C.G.P., al momento de rendir su interrogatorio de parte, el demandando COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA deberá exhibir póliza de responsabilidad civil extracontractual, que amparaba al rodante tipo taxi, de placas WDX926, de propiedad de la codemandada MARIA CENOBIA GIRALDO.

- 1.5. **Prueba Traslada:** En cuanto a la solicitud de oficiar a la FISCALÍA 157 DELEGADA LOCAL – GRUPO DE QUERELLABLES – CENTRO, DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN, este despacho no la encuentra procedente toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el Lit. 10 del Art. 78 y en el art. 173 del C.G.P., es deber de las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente hubiere podido conseguir, y no se acreditó que previo a la petición de la prueba hubieran solicitado por su cuenta la consecución de los documentos y que les hubiera sido denegada.

Adicional a ella, el artículo 174 del C.G.P. señala: *“Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales...”*

Y si revisamos el presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora solicita todas las piezas procesales que se encuentren en el proceso penal por el DELITO DE LESIONES CULPOSAS, lo cual no constituye propiamente elementos de pruebas practicadas dentro de este proceso.

- 1.6. **Interrogatorio de parte:** Se ordena la parte demandada comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado judicial de la parte demandante (Art. 198 del C.G.P.).

2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MARIA CENOBIA GIRALDO y RAMIRO DE JESUSOROZCO CORREA – Llamamiento en garantía)**

- 2.1. **Interrogatorio de parte:** Se ordena la parte demandante comparecer a absolver el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada (Art. 198 del C.G.P.).
- 2.2. **Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).
- 2.3. **Ratificación de documentos:** De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada, ratificación de certificado laboral del demandado, expedido por empleador; deberán presentarse en la audiencia programada en el presente proveído, y se requiere a la parte demandada para que procure la comparecencia del mismo, en la fecha y hora señalada.

3. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (COOPERATIVA DE TRANSPOTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.)**

- 3.1. **Interrogatorio de parte:** Se ordena la parte demandante comparecer a absolver el cuestionario que les formulará la apoderada judicial de la parte demandada (Art. 198 del C.G.P.).
- 3.2. **Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).
- 3.3. **Ratificación de documentos:** De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada, con el objeto de que la señora Luz Adiel Salazar Marín ratifique certificado laboral expedido por D4 Cigarrería; deberá presentarse en la audiencia programada en este proveído y se requiere a la parte demandada para que procure la comparecencia de la misma, en la fecha y hora señalada.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.)

- 4.1. **Interrogatorio de parte:** Se ordena la parte demandantes comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado judicial de la parte demandada (Art. 198 del C.G.P). De igual forma el mismo podrá contrainterrogar los testigos.
- 4.2. **Oficios:** Se ordena oficiar a Secretaria de Seguridad y Convivencia de Medellín, y a la Plataforma 123, para que, con destino al proceso de responsabilidad civil extracontractual, aporte copia del video donde se pueda observar la calle 44 frente al nro. 58-20 aproximadamente a las 17:30, del Municipio de Medellín específicamente, del día 18 de mayo de 2018. Oficiase en ese sentido.
- 4.3. **Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89761f24a3ac5d2a6a1dc5d3cbb4ec515ad1af9876af28189fbcfe6aebaae7fb**

Documento generado en 10/08/2022 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>